

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR NO. 34/2025

Toluca de Lerdo, México, a 08 de abril de 2025.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DECRETA EL ACATAMIENTO A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2025 DE PERSONAS JUZGADORAS EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y ESTATAL.

FUNDAMENTO

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 105 y 106, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones. Con fundamento en el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México; Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, por el que se expide el Reglamento de la Indumentaria Judicial y Académica del Poder Judicial del Estado de México, publicado mediante Circular 35/2024; párrafo noveno y décimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la fracción IV; párrafo noveno del dispositivo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el seis de enero de dos mil veinticinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial, así como, en el Decreto 65 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el catorce de enero de dos mil veinticinco, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México; y, los artículos 196 fracción XXXI, 245, 459 fracciones II, III, V, XI, 461, 465 fracción VII, 472, 473, 473 Bis, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 574, 575, 589, 590 fracciones II, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI; 591, 592, 593, 594, 595, 597, 598, 599, 603, 604, 609, 610, 611, y 614, del Código Electoral del Estado de México.

CONSIDERANDO

- I. El Poder Judicial, como poder público, debe garantizar la equidad, certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad en el proceso electoral extraordinario 2025 para personas juzgadoras en el ámbito federal y estatal, atendiendo a lo que las autoridades electorales dispongan.
- II. Que las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial, deberán evitar estar en los supuestos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de México y otras disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral y por el Instituto Electoral del Estado de México, relacionados con la prohibición de realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna, que se mencionan enunciativamente y no limitativamente.
- III. La legislación electoral prohíbe el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con el proceso de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- IV. Las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial que funjan como servidoras públicas, incluidas aquellas que desempeñen funciones al interior de órganos jurisdiccionales, podrán continuar en funciones en periodo de campañas, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- V. Las personas candidatas por sí o por interpósita persona tienen prohibido recibir financiamiento público o privado para promocionar sus candidaturas, de acuerdo a la ley aplicable en materia electoral.
- VI. Las personas candidatas tienen prohibido hacer promoción en su lugar de trabajo, respetar la indumentaria judicial y académica, así como respetar los principios y valores éticos señalados en el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México.

En atención a las disposiciones legales invocadas y a las consideraciones expuestas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se ordena a todas las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México, la observancia de la normatividad electoral federal y del estado de México para la elección extraordinaria 2025 de personas juzgadoras en los ámbitos federal y estatal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo incluye la observancia de todos y cada uno de los acuerdos y lineamientos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, relativos a la elección extraordinaria 2025 de personas juzgadoras.

TERCERO. - Se instruye a la Dirección General de Contraloría, prevenir e investigar las posibles violaciones respecto al contenido del presente acuerdo y en su caso substanciar los procedimientos administrativos en el marco de su competencia, que resulten violatorios de la normatividad aplicable a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México.

CUARTO. - Se instruye a la Visitaduría General y a las Visitadurías Auxiliares de las materias Penal, Familiar, Laboral, Civil y Mercantil, para que en las visitas de supervisión que practiquen a los órganos jurisdiccionales, observen el cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a las Direcciones Generales, Coordinaciones Generales y unidades administrativas en general, para que, supervisen el cumplimiento del presente acuerdo e informen a la Dirección General de Contraloría sobre cualquier posible falta u omisión.

SEXTO. - Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social, para que realice la difusión del presente acuerdo a través de los medios oficiales del Poder Judicial del Estado, con el fin de garantizar que todas y todos los servidores públicos tengan conocimiento del mismo.

SÉPTIMO. - Las situaciones no previstas por el presente Acuerdo, serán resueltas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

OCTAVO. - Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo, entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. - El presente acuerdo, se mantendrá vigente durante todo el proceso electoral extraordinario 2025.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y el Encargado de la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Encargado de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, Licenciado Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.